

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0774/2014
La Paz, 31 de marzo de 2014

VISTOS:

El Informe Legal DJ 0176/2014 de 31 de marzo de 2014 y antecedentes relativos al tema.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece: Artículo 365: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tutición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, de 28 de octubre de 1994, en su Art. 10 dispone: “Son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales (actualmente Director Ejecutivo), además de las especificaciones establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: c) otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que, la Ley N° 3058 de Hidrocarburos, de 17 de mayo de 2005, establece que uno de los objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos es el de ejercer el control y la dirección efectiva, por parte del Estado, de la actividad hidrocarburífera en resguardo de su soberanía política y económica.

Que, la Ley 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: *"Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".*

Que, el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, dispone: "Art. 7.- (SISTEMA DE CONTROL ELECTRONICO). *El Sistema de Control Electrónico es un conjunto de componentes lógicos "software" y físicos "hardware" que permitirá a la Superintendencia de Hidrocarburos, monitorear el cumplimiento de aspectos técnicos y de seguridad, consistentes en revisiones anuales de mantenimiento de los equipos de GNV y repreuba periódica de cilindros, que adicionalmente se constituirá en una plataforma segura para el control del crédito de conversión. Este Sistema deberá ser implementado por la Superintendencia de Hidrocarburos, en cumplimiento y de acuerdo con el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV y Talleres de Conversión, aprobado en el presente Decreto Supremo. Las especificaciones y características técnicas del equipamiento que demande el Sistema de Control Electrónico, serán definidas por la Superintendencia de Hidrocarburos*"

Que, el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, por lo que se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo No. 0675 de 20 de octubre de 2010 crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular - EEC-GNV y establece: ***Artículo adicional Único.- Se***

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0774/2014
La Paz, 31 de marzo de 2014

modifica el Artículo 114 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular - GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956, de 22 de diciembre de 2004, con el siguiente texto: "ARTÍCULO 114. II. Los Talleres de Conversión podrán reinstalar cilindros de vehículos convertidos a GNV, que no estén debidamente registrados en la ANH y que no acrediten Certificación de IBNORCA a la fecha de emisión del presente Decreto Supremo, mediante la certificación emitida por el Taller de Recalificación, cumpliendo las pruebas técnicas establecidas en la normativa vigente para los vehículos que prestan el servicio de transporte público, que fueran beneficiados por los Programas de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV. Artículo Transitorio 4, todos los vehículos convertidos a GNV del parque automotor del país que prestan servicio de transporte público, deberán registrarse en la ANH y que la misma reglamentará mediante Resolución Administrativa el procedimiento correspondiente".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico DLP 0052/2014, de 14 de marzo de 2014, señala "El parque automotor no registrado no figura en ninguna Base de Datos ni de la ANH ni de la Entidad Ejecutora de Conversiones" y "que el parque automotor a ser registrado no incrementará la demanda del producto de las Estaciones de Servicio de GNV, simplemente permitirá tomar conocimiento al Ente Regulador sobre la procedencia del cilindro, marca, año de fabricación, capacidad y demás características que coadyuvarán con la seguridad de los vehículos a ser registrados".

Que, el Informe Legal DJ 0176/2014, de 31 de marzo de 2014, concluye que en atención a lo manifestado en el Informe DLP 0052/2014, la emisión de una Resolución Administrativa que disponga el Registro de Vehículos a GNV que no estén inscritos en la ANH, se encuentra dentro de las atribuciones como ente regulador, no contraviniendo el ordenamiento jurídico vigente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, mediante Resolución Administrativa ANH No. 0729/2014 de 27 de marzo de 2014, el Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designa a la Ing. Regina Salas Hussy, en su calidad de Directora Técnica de Exploración y Producción, como Directora Ejecutiva Interina mientras dure su ausencia, del 31 de marzo de 2014 al 04 de abril de 2014.

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Interina de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones establecidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el Registro Obligatorio de Vehículos a GNV que a la fecha de la publicación de la presente Resolución Administrativa no se encuentren debidamente registrados o no cuenten con ningún registro en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- El Registro Obligatorio de Vehículos a GNV se ejecutará en instalaciones de Talleres de Conversión autorizados por la ANH y en Estaciones de Servicio de GNV y estará a cargo de personal acreditado por los señalados Talleres de Conversión, a partir del día 10 de abril al 10 de junio de 2014.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 0774/2014
La Paz, 31 de marzo de 2014

TERCERO.- Publicar la presente Resolución Administrativa en medios de comunicación escrita con alcance nacional y en aquellos medios que garanticen su difusión.

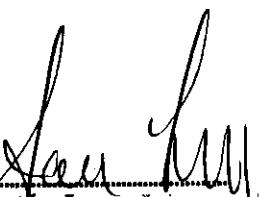
CUARTO.- La Dirección de Coordinación Distrital y las Unidades Distritales de la Agencia Nacional de Hidrocarburos son las encargadas de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme,



Ing. Regina Salas Hussy
DIRECTORA EJECUTIVA INTERINA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

